



## Acta De votación



### Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 24 de febrero de 2017

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de febrero del dos mil diecisiete, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806 y Jorge Araya García (en sustitución de la Magistrada Hernández López).

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto	RECURRIDO
14-007837-0007-CO	2017002794	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo otorgado para la ejecución de la sentencia No. 2014-012033 de las 14:45 hrs. del 23 de julio del 2014, por seis meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución.	DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE BARVA DE HEREDIA, ALCALDE MUNICIPAL DE BARVA.
15-016018-0007-CO	2017002795	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia No. 2015-018969 de las 9:05 horas del 4 de diciembre de 2015, para que se entienda que, la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios es, únicamente, contra el Instituto Nacional de Seguros.	GERENTE TÉCNICO DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR DEL PROCESO AMBULATORIO DE CONSULTA EXTERNA Y REHABILITACIÓN DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, JEFE DE LA SUBDIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
16-005539-0007-CO	2017002796	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DE GEOLOGÍA Y MINAS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



16-008051-0007-CO	2017002797	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el archivo del expediente.-	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIDA ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-011085-0007-CO	2017002798	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-012845-0007-CO	2017002799	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el Voto No. 2016-014676 de las 11:23 horas del 7 de octubre de 2016, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera.	DIRECTORA RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-013328-0007-CO	2017002800	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso. En consecuencia, se anula la sentencia N°875-2016 de las 8:45 horas de 8 de setiembre de 2016 del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone razones adicionales. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Rolando Soto Castro y Ana Cristina Fernández Acuña, por su orden Juez Coordinador y Jueza Tramitadora, ambos del Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José, así como a todas las partes. Además, notifíquese este pronunciamiento a la Magistrada Zarela Villanueva Monge, en su condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, con la finalidad de que la institución que representa analice la problemática expuesta en los considerandos VIII y IX, y plantee las medidas que	PRESIDENTA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA, DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIGRATORIO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, REPRESENTANTE LEGAL OFICINA PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA SAN JOSÉ OESTE, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, SANDRA ISABEL MEZA AGUILAR, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			corresponda.-	PSICOLOGÍA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZA DEL TRIBUNAL DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
16-014127-0007-CO	2017002801	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a las gestiones formuladas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-014765-0007-CO	2017002802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA.
16-015005-0007-CO	2017002803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DEL SERVICIO DE CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA Y OTORRINOLARINGOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.
16-015748-0007-CO	2017002804	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN VIAL, DIRECTOR DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.
16-015796-0007-CO	2017002805	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinema Lobo y Salazar Alvarado ponen nota, en lo que respecta al servicio de telefonía fija.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, ÁREA TELECOMUNICACIONES E INTERNET, JEFE DE LA AGENCIA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD EN PÉREZ ZELEDÓN.
16-015895-0007-CO	2017002806	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA.
16-016024-0007-CO	2017002807	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y



Documento firmado digitalmente

10/09/2017 10:24:00



				EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016028-0007-CO	2017002808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y declaran con lugar el recurso únicamente contra el Área Rectora de Zarcero para meros efectos indemnizatorios.-	MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA, SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN, ALCALDE MUNICIPAL DE ZARCERO, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE ZARCERO, DIRECCIÓN DE AGUA DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, DIRECTOR REGIONAL OCCIDENTAL AGENCIA DE EXTENSIÓN DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA EN ZARCERO, DELEGACIÓN POLICIAL DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA EN ZARCERO, DIRECTOR DEL SERVICIO DE SALUD NACIONAL, SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIESGO Y AVENAMIENTO, MINISTRA DE SALUD, MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA.
16-016106-0007-CO	2017002809	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en los últimos considerandos de esta resolución. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, conforme lo indica en los últimos considerandos de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PURISCAL, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL.
16-016274-0007-CO	2017002810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ EN HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



16-016380-0007-CO	2017002811	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el penúltimo considerando de esta resolución.	DIRECTORA DE LA ESCUELA SAN JORGE, ASESORA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE NICOYA.
16-016673-0007-CO	2017002812	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el último considerando.-	DIRECTORA DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE SAN PEDRO DE BARVA DE HEREDIA, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS CIRCUITO 04 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HEREDIA MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016717-0007-CO	2017002813	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Director del Liceo Experimental Bilingüe Pococí que de forma INMEDIATA proceda a mostrarle a la recurrente [NOMBRE 001] o a su representante, quienes se pueden hacer acompañar por el profesional en la materia que estimen pertinente, su examen de admisión bajo la supervisión del funcionario que se designe, con el fin de que puedan examinar la prueba y presentar por escrito, en caso de considerarlo necesario, un recurso de apelación dentro de los TRES días siguientes a la revisión. Si se presentare el recurso, deberá resolverlo de manera fundada en el plazo máximo de DOS días hábiles, justificando la procedencia o improcedencia de los aspectos apelados y, por consiguiente, de su matrícula o no en la institución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución de manera personal al Director del Liceo Experimental Bilingüe Pococí.	LICEO EXPERIMENTAL BILINGÜE DE POCOCÍ.
16-016761-	2017002814	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



0007-CO		DE AMPARO		INTEGRADO DE EDUCACIÓN DE ADULTOS DE TAYUTIC DE PLATANILLO DE TURRIALBA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TURRIALBA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016861-0007-CO	2017002815	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal dan razones diferentes.	DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-016968-0007-CO	2017002816	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Acevedo Hurtado, en su calidad de Alcalde de Upala, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de inmediato se clausuren las obras de la estación de servicio y demás infraestructura, que fueron construidas sin contar con los permisos de construcción respectivos, y que fueron objeto de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Upala al pago de las costas, daños y perjuicios causados por los hechos que dieron lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE UPALA, REPRESENTANTE LEGAL DE INMOBILIARIA ROSELA R & L SOCIEDAD ANÓNIMA, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD.
16-017118-0007-CO	2017002817	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN GRANDE DE TÉRRABA, DIRECTORA DE LA ESCUELA YERI



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



16-017168-0007-CO	2017002818	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA BILINGÜE NUEVA ESPERANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
16-017354-0007-CO	2017002819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en su condición de Director General de Servicio Civil y Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera coordinada, lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, a efectos de que, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se proceda a realizar las pruebas psicométricas que se echan de menos. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo y a Yaxinia Díaz Mendoza, respectivamente, en su condición de Director General de Servicio Civil y Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado.pone nota.-	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DEL SERVICIO CIVIL.
16-017388-0007-CO	2017002820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				ATLÁNTICA, FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA, FISCAL DE PROBIDAD DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
16-017607-0007-CO	2017002821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, MINISTRO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS, DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
16-017648-0007-CO	2017002822	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anulan la llamada de atención #21 de 12 de diciembre de 2016 y la amonestación escrita #22 de 13 de diciembre de 2016 efectuadas a [NOMBRE 001] y se ordena a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela de la Trinidad de Moravia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, suprimir las referencias escritas del expediente de la amparada. Lo anterior, sin perjuicio de que la administración lo ordene, conforme a derecho. Se le advierte que a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Maribel Solano Garbanzo, en su condición de Directora de la Escuela	DIRECTORA DE LA ESCUELA LA TRINIDAD DE MORAVIA, SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			de la Trinidad de Moravia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma PERSONAL. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
16-017775-0007-CO	2017002823	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al reclamo que plantea el recurrente contra el centro penitenciario recurrido.	GERENTE GENERAL DE LA OPERADORA DE PLANES DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS DEL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
16-017824-0007-CO	2017002824	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL DE ALAJUELITA.
16-017931-0007-CO	2017002825	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ASESOR NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PERSONAS JÓVENES Y ADULTAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA Y CERTIFICACIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN CALIDAD MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-017973-0007-CO	2017002826	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL, JUEZ DE FAMILIA DE HEREDIA.
16-018020-0007-CO	2017002827	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, en consecuencia se ordena a WILLIAM SALAZAR SANCHEZ, en su calidad del Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas y Equidad del Ministerio de Educación Pública y a SEIDY JIMENEZ FONSECA, en su calidad de Directora del Liceo de Poás, o a quienes en su lugar ocupen dichos	DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE EQUIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DEL LICEO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>cargos, proceder, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, a girar las instrucciones necesarias para que la menor [NOMBRE 001], continúe recibiendo de inmediato, el subsidio de transporte durante todo su proceso educativo en el Liceo de Poás. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a WILLIAM SALAZAR SANCHEZ, en su calidad del Jefe del Departamento de Transporte Estudiantil de la Dirección de Programas y Equidad del Ministerio de Educación Pública y a SEIDY JIMENEZ FONSECA, en su calidad de Directora del Liceo de Poás, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos.-</p>	DE POÁS DE ALAJUELA.
16-018056-0007-CO	2017002828	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento para la estimatoria del recurso, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-018107-0007-CO	2017002829	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	ADUANA SANTAMARÍA.
16-018191-0007-CO	2017002830	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				EDUCACIÓN GRANDE DE TÉRRABA.
17-000088-0007-CO	2017002831	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la responsabilidad de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz. Se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima que, DE INMEDIATO, solucione el riesgo que produce el poste ubicado frente a la propiedad del recurrente. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad del Instituto Costarricense de Electricidad y, además, respecto a los demás extremos reclamados. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz Sociedad Anónima, o a quien en su lugar ocupe ese cargo.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ.
17-000123-0007-CO	2017002832	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
17-000187-0007-CO	2017002833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Isabel de los Ángeles Ureña Vázquez, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Quitirrisí de Mora, o a quien ejerza su cargo, que disponga las medidas pertinentes y adopte las acciones necesarias para que	PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RESERVA INDÍGENA DE QUITIRRISÍ DE MORA SAN JOSÉ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>DENTRO DE UN TÉRMINO DE TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, sea conocida y resuelta la gestión de reconocimiento de la condición de indígena del recurrente, así como su incorporación a la Asociación de Desarrollo de Quitirrisí de Mora, todo ello, si procede de acuerdo con las normas y costumbres aplicables en ese territorio. Se apercibe a la recurrida que la desobediencia a las órdenes de esta Sala se encuentra sancionada penalmente en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Quitirrisí de Mora al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese personalmente esta sentencia a Isabel de los Ángeles Ureña Vázquez, Presidenta de la Asociación de Desarrollo Integral de la Reserva Indígena de Quitirrisí de Mora, o a quien ejerza su cargo.-</p>	
17-000249-0007-CO	2017002834	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA ESCUELA SAN BOSCO DE MORA, COORDINADORA DEL COMITÉ DE APOYO DE LA ESCUELA SAN BOSCO.
17-000294-0007-CO	2017002835	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE OPERACIONES EN ARMAS, EXPLOSIVOS Y SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD, JEFE DE LA DELEGACIÓN DE POLICIAL DE PUNTARENAS.
17-000310-0007-CO	2017002836	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL Y DOCUMENTACIÓN DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA DEL MINISTERIO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				DE SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-000332- 0007-CO	2017002837	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ÁREA DE RECURSOS HUMANOS, DIRECTOR DEL INSTITUTO PROFESIONAL DE EDUCACIÓN DE LIBERIA.
17-000434- 0007-CO	2017002838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se anula el oficio número SM-223-2016 de 5 de julio de 2016, por el que se cobra al amparado el subsidio que recibió mientras estuvo incapacitado por los períodos comprendidos entre el 19/05/2015 al 26/06/2015, el 28/06 al 13/07 de 2015 del 14/07/2015 al 8/01/2016, del 9 al 13/01/16, del 14/01/ 2016 al 8/07/2016. Asimismo, se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Pedro Alexander Aguilar Murillo, Administrador a.i. de la Sucursal de Miramar, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen sus cargos, abstenerse de cobrar al recurrente dichos montos. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jaime Barrantes Espinoza, en su calidad de Gerente de Pensiones y a Pedro Alexander Aguilar Murillo, en la de Administrador a.i. de la Sucursal de Miramar, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			quienes ocupen sus cargos, en forma PERSONAL.	
17-000435-0007-CO	2017002839	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE RADIOGRÁFICA COSTARRICENSE SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-000562-0007-CO	2017002840	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cinthya Zapata Calvo, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de esta resolución, notifique al amparado de manera efectiva lo resuelto en Sesión Número 68-0-2016 de fecha 12 de setiembre de 2016. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Cinthya Zapata Calvo, Directora de la Dirección de Apoyo al Consumidor del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO AL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL CONSUMIDOR DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO.
17-000665-0007-CO	2017002841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTORA LEGAL DE LA DIRECCIÓN



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
17-000731-0007-CO	2017002842	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA ADJUNTA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA DE SAN JOSÉ.
17-000779-0007-CO	2017002843	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN CARLOS.
17-000813-0007-CO	2017002844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Pastor Pacheco, en su condición de Director del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas y a Javier Badilla Umaña en su condición de Coordinador de Posgrado de Reumatología, ambos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes ocupen esos cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara en el oficio denominado "Solicitud Formal de Certificación de Rotaciones Mensuales" de fecha 14 de diciembre del 2016. Se advierte a los recurridos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	DIRECTOR DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, COORDINADOR NACIONAL DE REUMATOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
17-000911-0007-CO	2017002845	RECURSO DE AMPARO	<p>Por tanto: Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente en cuanto a la violación al derecho al debido proceso. En consecuencia, se anula el contenido de la circular 488-2016 y el oficio DRPC-1753-2016 del 26 de diciembre del 2016, en lo concerniente al traslado de la amparada a la Coordinación Regional de Transporte y Modelo de Ruteos. Se anulan además las resoluciones DRPC-0025-01-2017 del 11 de enero del 2017 de la Dirección Regional de Servicios de Salud y número DRSS-AL-0258-17 del 02 de febrero del 2017 del Director de la Dirección de Red de Servicios de Salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, donde respectivamente se rechaza el recurso de revocatoria y el de apelación presentados por la amparada en contra de la circular y el oficio anterior. Esta anulatoria se hace, sin perjuicio de que, una vez respetando de previo el derecho al debido proceso (audiencia previa y debida fundamentación), los recurridos decidan continuar con el traslado de funciones, si lo estiman procedente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a todas las partes y además a Mildred Jaramillo Pérez, funcionaria nombrada en las funciones que venía ocupando la amparada.-</p>	DIRECTOR DEL ÁREA DE SALUD PACÍFICO CENTRAL, DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE RED DE SERVICIOS DE SALUD DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-000917-0007-CO	2017002846	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1° de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de</p>	JEFE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.-	
17-000925-0007-CO	2017002847	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, CONSEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN, ÓRGANO DIRECTOR DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADM-001-2016-ODP, ADM-002-2016-ODP Y ADM-003-2016-OD.
17-000942-0007-CO	2017002848	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-000955-0007-CO	2017002849	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, GERENTE GENERAL DEL HOSPITAL DEL TRAUMA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-000998-0007-CO	2017002850	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo, Cruz Castro y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	DIRECTOR DEL CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
17-001036-0007-CO	2017002851	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE MUNICIPAL DE CARRILLO, COORDINADORA DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE CARRILLO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



17-001063-0007-CO	2017002852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL.
17-001072-0007-CO	2017002853	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Instituto Costarricense de Electricidad. En consecuencia, se ordena a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del ICE, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes necesarias para que en el plazo de 18 MESES contado a partir de la notificación de este fallo, se brinde el servicio de telefonía fija a la comunidad La Perla de Guácimo. Lo anterior se dicta con la advertencia</p>	GERENTE DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, COORDINADOR OFICINA GESTIÓN OFERTA Y MERCADO SECTOR TELECOMUNICACIONES AGENCIA GUÁCIMO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Jaime Palermo Quesada, en su condición de Gerente de Telecomunicaciones del ICE, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Hernández Gutiérrez ponen nota.-</p>	
17-001076-0007-CO	2017002854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia 2016-017064 de las nueve horas y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	
17-001095-0007-CO	2017002855	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DE LA HACIENDA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.
17-001108-0007-CO	2017002856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena a la Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA SECCIÓN DE PERSONAL DE JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA.
17-001113-0007-CO	2017002857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-001139-0007-CO	2017002858	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PATENTES DE LA MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN.
17-001170-0007-CO	2017002859	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9 horas 05 minutos de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-001175-0007-CO	2017002860	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con la proporcionalidad de los rebajos. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto, únicamente en cuanto al alegato relativo a las deducciones aplicadas al salario de la tutelada.	SUBGERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.
17-001181-0007-CO	2017002861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES, VOCERA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES.
17-001186-0007-CO	2017002862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por violación al derecho a la privacidad, en perjuicio del recurrente. Se ordena a Zarela Villanueva Monge y a Pilar Obando Masís, respectivamente, en su condición de presidenta del Consejo Superior del Poder Judicial y administradora Regional de Cartago, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se adopten las medidas necesarias para que cuando se atienda a una persona que solicita una certificación de antecedentes penales, conocida como hoja de delincuencia, los demás usuarios y usuarias presentes no se enteren de	PRESIDENTA DEL CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CARTAGO DEL PODER JUDICIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>la información que el funcionario o funcionaria judicial le está refiriendo. Se apercibe a las recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Zarela Villanueva Monge y a Pilar Obando Masís, o a quienes ocupen los cargos de presidenta del Consejo Superior y administradora Regional de Cartago, en forma personal. Respecto al otro extremo alegado, se declara sin lugar el recurso.</p>	
17-001226-0007-CO	2017002863	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gilbert Jiménez Siles en su calidad de Alcalde Municipal de Desamparados o a quien en su lugar ocupe el cargo proceder de inmediato a tomar las acciones y girar las órdenes que correspondan para que la Municipalidad atienda todas y cada una de las recomendaciones dadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, particularmente en el informe técnico IAR-INF-0160-2017 de fecha 07 de febrero del 2017 emitido por la Unidad de Investigación y Análisis del Riesgo. Todo dentro del plazo máximo de seis meses calendario, contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden</p>	<p>PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE DESAMPARADOS, GERENTE REGIONAL NORESTE DEL INSTITUTO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, SEDE DESAMPARADOS, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Gilbert Jiménez Siles en su calidad de Alcalde Municipal de Desamparados o a quien en su lugar ocupe el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto a las demás autoridades se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.	
17-001252-0007-CO	2017002864	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
17-001260-0007-CO	2017002865	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios que pudieren haberse ocasionado con los hechos que dan lugar a la estimatoria de este amparo, los cuales se liquidarán en la vía de ejecución de sentencias de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Notifíquese.-	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-001264-0007-CO	2017002866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ana Flor Chaves González, en su condición de Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y a Sara Cubillo Escalante, en su condición de Psicóloga Clínica, ambas funcionarias del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, procedan a suministrar por escrito al recurrente las razones y los criterios evaluados que motivaron declararlos no recomendado, guardando la confidencialidad de los documentos de acceso restringido, y que además, se permita a un profesional en Psicología, Trabajo Social o	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			<p>materia afín contratado por el recurrente, tener acceso a toda la documentación para que pueda emitir un peritaje que permita al amparado ejercer su derecho de defensa. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a las recurridas en forma personal.</p>	
17-001267-0007-CO	2017002867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA GENERAL DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
17-001278-0007-CO	2017002868	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se le ordena a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, al Jefe del Servicio del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, en el plazo señalado en el informe rendido (08	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFATURA DE SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>de marzo de 2017), valoren a la amparada y se le brinde el tratamiento médico, farmacológico o quirúrgico que requiera, según las indicaciones de su médico tratante. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a MARCELA LEANDRO ULLOA, en su condición de Directora General a.i. y, al Jefe del Servicio del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
17-001294-0007-CO	2017002869	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR, PRESIDENTA DE LA JUNTA RECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
17-001297-0007-CO	2017002870	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto, en lo que respecta al derecho de acceso a la información administrativa, y declaran con lugar el recurso, para efectos del pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso, sin disponer la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO OFICINAS DE CARTAGO, GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIVIENDA SOCIAL DE LA MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



17-001302-0007-CO	2017002871	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, que realice las gestiones necesarias para que, de manera inmediata, se le suministre al amparado el medicamento pembrolizumab en las dosis y durante el tiempo prescrito por su médico, según criterio y responsabilidad de este. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de manera personal, esta resolución a Albin Chaves Matamoros, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social.</p>	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA TORÁXICA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA Y CIRUGÍA DE COLUMNA VERTEBRAL DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>
17-001329-0007-CO	2017002872	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al recurrente le sea practicada la cirugía que requiere en un plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>médicas del paciente no contraindiquen tal intervención y se haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Vladimir Badilla Vargas, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-</p>	
17-001337-0007-CO	2017002873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacobo Guillén Miranda Alcalde Municipalidad de Los Chiles, o a quién ocupe ese cargo, que en el término improrrogable de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le brinde al recurrente la información que solicitó el 24 de octubre de 2016. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, todo según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de conformidad con lo establecido por</p>	MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES, ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Los Chiles al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Jacobo Guillén Miranda Alcalde Municipalidad de Los Chiles, o a quién ocupe ese cargo en forma personal.</p>	
17-001369-0007-CO	2017002874	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA.
17-001374-0007-CO	2017002875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001380-0007-CO	2017002876	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Carlos Solís Murillo, en su condición de Director Ejecutivo a.i., y a Edgar May Cantillano, en su condición de Gerente de Conservación de Vías y Puentes; ambos funcionarios del Consejo Nacional de Vialidad, o quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y tomen las acciones pertinentes dentro de su respectivo ámbito de competencia, para que se brinde una solución definitiva al problema de canalización de aguas sobre la Ruta Nacional N°113, que afectan la propiedad de la recurrente y otras aledañas; lo anterior en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la	ALCALDE DE SAN RAFAEL DE HEREDIA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, GERENTE DE CONSERVACIÓN VIAL Y PUENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD, CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL DE HEREDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Vialidad, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese la presente resolución a los funcionarios recurridos, o quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
17-001382-0007-CO	2017002877	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a VICTOR ARIAS RICHMOND, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de El Guarco, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 20 de setiembre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de El Guarco al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	MUNICIPALIDAD DEL GUARCO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



17-001388-0007-CO	2017002878	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Jinesta Lobo y el Magistrado Salazar Alvarado salvan el voto, declaran con lugar el recurso por la lesión del derecho a una vivienda digna, y ordenan se defina la situación de la recurrente, respecto de la solicitud del segundo bono de vivienda. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.-	DIRECTORA DEL FONDO DE SUBSIDIOS PARA VIVIENDA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-001402-0007-CO	2017002879	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-001411-0007-CO	2017002880	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO.
17-001433-0007-CO	2017002881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado, ponen nota.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE MORAVIA.
17-001456-0007-CO	2017002882	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JIMMY CASTRO ARRIOLA, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Quepos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, girar las instrucciones que correspondan dentro del ámbito de sus competencias para que se resuelva y comunique, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, la solicitud de pensión por Régimen No Contributivo presentada por el amparado. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	ADMINISTRADOR DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE QUEPOS.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese de forma personal a JIMMY CASTRO ARRIOLA, en su condición de administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Quepos, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo.-	
17-001473-0007-CO	2017002883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia 2016-017064 de las nueve horas y cinco minutos del dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al Director General de Servicio Civil, que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-001481-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:24:00	2017002884	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.







17-001486-0007-CO	2017002885	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Hospital Dr. Tony Facio Castro. Se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, en su calidad de Director Médico y Jefe de Cirugía-Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y giren las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere: "extracción de Catarata en ambos ojos y Pterigión en ojo derecho", todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese a la parte recurrida, en forma personal. Comuníquese.</p>	DIRECTOR DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, DIRECTOR DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, DIRECTOR MÉDICO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE SIQUIRRÉS.
17-001497-0007-CO	2017002886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Hernán Thompson Chacón y María Auxiliadora Castro Abarca, por su orden Alcalde y Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que en el plazo no mayor a DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de este sentencia, brinde al recurrente</p>	INGENIERA MUNICIPAL DE ALAJUELA, ALCALDE DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>de manera puntual la información solicitada el 9 de enero de 2017, resguardando los datos de índole confidencial. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Hernán Thompson Chacón y María Auxiliadora Castro Abarca, por su orden Alcalde y Coordinadora del Subproceso de Acueductos y Alcantarillado, ambos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal.-</p>	
17-001500-0007-CO	2017002887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE CABLE VISIÓN, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE CABLE VISIÓN.
17-001507-0007-CO	2017002888	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Ingrid Jiménez Fernández, Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 7 de enero de 2017. Se condena a la Municipalidad de Moravia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE MORAVIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>administrativo. Se le advierte a Ingrid Jiménez Fernández, Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Ingrid Jiménez Fernández, Presidenta de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Moravia, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.</p>	
17-001520-0007-CO	2017002889	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Director General y al Dr. Gerardo Ramírez Badilla, Jefe a.i. de Radiología e Imágenes Médicas del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] se le practique el estudio prescrito por el médico tratante dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se le advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



17-001530-0007-CO	2017002890	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPORTES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
17-001535-0007-CO	2017002891	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-001539-0007-CO	2017002892	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en relación con la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO CIVIL, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-001542-0007-CO	2017002893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001547-0007-CO	2017002894	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.
17-001561-0007-CO	2017002895	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Sin embargo, tomen nota los recurridos de lo establecido en el penúltimo considerando.-	GERENTE GENERAL DEL ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, JEFE DE LA OFICINA CANTONAL DE CORREDORES, CIUDAD NEILLY DEL ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
17-001578-0007-CO	2017002896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San José, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
17-001581-0007-CO	2017002897	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001587-0007-CO	2017002898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el Considerando III infine.-	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL



Este documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				SERVICIO ODONTOLÓGIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001591-0007-CO	2017002899	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., o a quien ejerza ese cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Víctor Julio Solís Rodríguez, en su condición de Gerente General de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ.
17-001593-0007-CO	2017002900	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL GERENTE DE SERVICIOS MÉDICOS Y GERENTE HOSPITALARIO DE LA RED DE SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
17-001594-0007-CO	2017002901	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-001595-0007-CO	2017002902	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001597-0007-CO	2017002903	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.
17-001608-0007-CO	2017002904	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001609-0007-CO	2017002905	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.	DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS HABITANTES.
17-001610-0007-CO	2017002906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de los daños y perjuicios ocasionados con ocasión de este recurso, los que se liquidarán en la vía contenciosa administrativa. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
17-001611-0007-CO	2017002907	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN GRANDE DEL TÉRRABA.
17-001628-0007-CO	2017002908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. SUCURSAL DE GOLFITO, PUNTARENAS.
17-001630-0007-CO	2017002909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón y a Roberto	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO,



Documento firmado digitalmente  
10000297102400



			<p>Esquivel Murillo, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo improrrogable de tres meses contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad [VALOR 001], a la cirugía bariátrica que se prescribió, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Douglas Montero Chacón y a Roberto Esquivel Murillo, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía General del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>
<p>17-001635-0007-CO</p>	<p>2017002910</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en su lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] según la recomendación y responsabilidad de su médico</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			<p>tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García la Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl de Heredia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
17-001639-0007-CO	2017002911	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001646-0007-CO	2017002912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del mes siguiente a la notificación de esta resolución, se cancele a [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], los salarios que se le adeudan. Adicionalmente, deberá disponer lo necesario para que, dentro de ese mismo mes, la amparada reciba el estipendio adeudado correspondiente al mes de febrero de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
17-001648-0007-CO	2017002913	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-001652-0007-CO	2017002914	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA FIDEL CHAVES MURILLO.
17-001656-0007-CO	2017002915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a QUINCE DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adopten las medidas necesarias para que a la amparada se le cancelen sus prestaciones legales. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, UNIDAD DE GESTIÓN DE RECLAMOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-	
17-001664-0007-CO	2017002916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de director general de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia No. 2016-017064 de las 9:05 hrs. del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-001669-0007-CO	2017002917	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia N° 2017002093 de las nueve horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil diecisiete, en el sentido de que deberá leerse: <<Se rechaza de plano el recurso, excepto en lo tocante a la alegada violación del interés superior del menor, que supuestamente se produjo en forma concomitante con una vulneración de su derecho a la imagen, y en lo relacionado con el supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia N° 2016-013330 de las nueve horas treinta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil dieciséis. Genérese una copia de los archivos electrónicos del escrito presentado, y agréguese al expediente número 16-011835-0007-CO, donde se resolverá, únicamente, lo que corresponda sobre el presunto incumplimiento de las órdenes impartidas por este Tribunal en dicho proveído>>.	TRIBUNAL DE JUICIO DE LIBERIA, GUANACASTE.
17-001675-0007-CO	2017002918	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado, ponen nota.	MUNICIPALIDAD DE LIBERIA, ALCALDE MUNICIPAL DE LIBERIA.
17-001678-0007-CO	2017002919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Electricidad al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD, SECTOR TELECOMUNICACIONES.
17-001680-0007-CO	2017002920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Antonio Jiménez Muñoz, en su condición de Alcalde Municipal de Nicoya, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO	MUNICIPALIDAD DE NICOYA, GUANACASTE.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 20 de setiembre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-001690-0007-CO	2017002921	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dicho en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Rueda y Salazar ponen nota.	MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ.
17-001691-0007-CO	2017002922	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001692-0007-CO	2017002923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la parte recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECTOR GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
17-001694-0007-CO	2017002924	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a William Guido Quijano, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Bagaces, o a quien ocupe dicho cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 24 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Bagaces al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MUNICIPALIDAD DE BAGACES.
17-001696-	2017002925	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



0007-CO		DE AMPARO		DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-001700-0007-CO	2017002926	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anabelle Matarrita Ulloa, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Abangares, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 25 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Abangares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.	MUNICIPALIDAD DE ABANGARES.
17-001706-0007-CO	2017002927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Pablo Barquero Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Tilarán, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le brinde al recurrente la información que solicitó por nota de 9 de setiembre de 2016. Al atender la solicitud mencionada, deberá la autoridad recurrida resguardar la información personal o sensible que se encuentra en dicho expediente, según lo estipulado en la Ley N° 8968 de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Se advierte a la autoridad accionada, que de	MUNICIPALIDAD DE TILARÁN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Tilarán al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Juan Pablo Barquero Sánchez, Alcalde Municipal de Tilarán, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL.	
17-001711-0007-CO	2017002928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los Magistrados Rueda Leal y Salazar Alvarado ponen nota.	MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA.
17-001713-0007-CO	2017002929	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinema Lobo y Hernández Gutiérrez dan razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-001722-0007-CO	2017002930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-001732-0007-CO	2017002931	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra la Dirección General de Servicio Civil. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas del 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			<p>un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita al recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de director general de Servicio Civil, en forma personal. En cuanto a la Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.-</p>	
17-001735-0007-CO	2017002932	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Alberto Villalobos Artavia, en su condición de alcalde de Montes de Oro, o a quien ocupe ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 25 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de</p>	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Montes de Oro, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Luis Alberto Villalobos Artavia, en su condición de alcalde de Montes de Oro, o a quien ocupe ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-</p>	
17-001737-0007-CO	2017002933	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de San Ramón, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto conforme se indica en el considerando V de esta sentencia.</p>	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN.
17-001739-0007-CO	2017002934	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Alberto Cole De León, en su calidad de alcalde de Osa o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 25 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	MUNICIPALIDAD DE OSA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-001748-0007-CO	2017002935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DE SISTEMA ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLAS SANITARIOS DE CUAJINIQUIL, LA CRUZ, GUANACASTE.
17-001749-0007-CO	2017002936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Patricia Bolaños Murillo, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Quepos, que dentro del plazo de CUATRO MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a otorgar al recurrente [NOMBRE 001], lo que corresponda respecto de la gestión planteada el 20 de setiembre del 2016. Se advierte a la recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Quepos al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen nota.-	MUNICIPALIDAD DE QUEPOS.
17-001750-0007-CO	2017002937	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS.
17-001751-0007-CO	2017002938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se deja sin efecto la suspensión con goce de salario del amparado. Se condena a la Universidad Estatal a Distancia al pago de las costas, daños y	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			perjuicios ocasionados por el hecho que ha dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente y ordena otorgar quince días más para determinar la procedencia de la apertura del procedimiento.-	
17-001753-0007-CO	2017002939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFA DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001782-0007-CO	2017002940	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL, ENCARGADA DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE TALENTO HUMANO DE LA JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL.
17-001786-0007-CO	2017002941	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 6 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la valoración que la recurrente requiere en el Servicio de Ortopedia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera	DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Carlos Argüello Castro y Mario Boschini López, en su condición de director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.</p>	
17-001789-0007-CO	2017002942	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias únicamente en contra del Ministerio de Salud.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE SAN RAMÓN, MINISTRO DEL MINISTERIO DE SALUD.</p>
17-001791-0007-CO	2017002943	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Freddy Garro Arias, en su condición de alcalde de Parrita o a quien ejerza ese cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CUATRO MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se entregue al recurrente la información que solicitara el 25 de octubre de 2016. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Osa al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	<p>MUNICIPALIDAD DE PARRITA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución en forma personal a Freddy Garro Arias, en su condición de alcalde de Parrita o a quien ejerza ese cargo. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.-</p>	
17-001797-0007-CO	2017002944	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Tobías Murillo Rodríguez en su condición de Alcalde Municipal de Garabito, o a quién ejerza ese cargo, que en el término de CUATRO MESES, contados a partir de la notificación de esta resolución, le brinden al recurrente la información que solicitó el 25 de octubre del 2016. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Tobías Murillo Rodríguez en su condición de Alcalde Municipal de Garabito, o a quién ejerza ese cargo. EN FORMA PERSONAL.</p>	MUNICIPALIDAD DE GARABITO.
17-001804-0007-CO	2017002945	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se anula el Acuerdo Ejecutivo número 2016-271 MSP. Se restituye al amparado en el pleno goce de sus derechos fundamentales. Lo anterior, sin demérito que la autoridad recurrida instaure un procedimiento administrativo en contra del amparado, conforme a lo señalado en esta resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de</p>	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-001805-0007-CO	2017002946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, ENCARGADA DE CONSERVACIÓN DE VÍAS Y PUENTES, ASOCIACIÓN DE CHINAMEROS DE CURRIDABAT, ASOCIACIÓN DEPORTIVA ASTURIAS.
17-001807-0007-CO	2017002947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
17-001808-0007-CO	2017002948	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001822-0007-CO	2017002949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
17-001827-0007-CO	2017002950	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joice Solís Castro y Mario Boschini López, en su condición de Médico Director a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias y realicen las coordinaciones que correspondan, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le practique al amparado la intervención quirúrgica que le fue prescrita, todo de acuerdo con el criterio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota.</p>	
17-001834-0007-CO	2017002951	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva y comunique la respuesta a la gestión planteada por la recurrente. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a</p>	<p>GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LA SUCURSAL DE GARABITO, DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.	
17-001841-0007-CO	2017002952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero, de la Caja Costarricense de Seguro Social, que en el plazo de 15 DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, tome las medidas necesarias para que se le pague al recurrente los montos adeudados a la fecha por subsidio de incapacidad, si otro motivo no lo impide. Asimismo, deberá el recurrido abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que motivaron esta sentencia. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub Área Asesoría Prestaciones en Dinero de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.	JEFE DE LA SUB-ÁREA ASESORÍA PRESTACIONES EN DINERO (INCAPACIDADES) DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001844-0007-CO	2017002953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001846-0007-CO	2017002954	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo,	PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de fundamento a esta declaratoria. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a María del Rocío Sáenz Madrigal, en su condición de Presidenta Ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente. El Magistrado Jinesta Lobo pone nota.</p>	
17-001850-0007-CO	2017002955	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ocupe dicho cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva la solicitud presentada por la amparada el 23 de marzo de 2015 y le comunique lo resuelto. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la</p>	<p>JEFE DEL ÁREA DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mata Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o quien ocupe dicho cargo, en forma personal.-</p>	
17-001851-0007-CO	2017002956	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-001852-0007-CO	2017002957	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado ponen notas.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT, DIRECCIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT.
17-001857-0007-CO	2017002958	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE GENERAL, PRESIDENTE EJECUTIVO, AMBOS DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL.
17-001861-0007-CO	2017002959	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO DE LIMÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL TONY FACIO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL TONY FACIO.
17-001875-0007-CO	2017002960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Joici Solís Castro, en su condición de Director Médico a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que al paciente se le realice la cirugía que	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, DIRECTORA MÉDICO A.I. DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>requiere, en un plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, con la valoración previa cirugía y bajo su responsabilidad, y siempre y cuando otra causa no lo impida. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joici Solís Castro, en su condición de Director Médico a.i. y Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla a, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, EN FORMA PERSONAL. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen notas.</p>	
17-001904-0007-CO	2017002961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA.
17-001923-0007-CO	2017002962	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN DE GUÁPILES, DIRECTORA DEL CENTRO EDUCATIVO EL HOGAR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE GUÁPILES.
17-001925-10-0007-CO	2017002963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA NUCLEAR DEL



Documento firmado digitalmente



				HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-001965-0007-CO	2017002964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-001975-0007-CO	2017002965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hernán Alberto Rojas Angulo, en su condición de Director General de Servicio Civil, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo establecido por la sentencia número 2016-17064 de las 9:05 horas de 18 de noviembre de 2016, lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que se proceda a crear un sistema de reclutamiento abierto y permanente, de forma tal que se le permita a la recurrente el ingreso al registro de elegibles del Servicio Civil en el puesto o puestos de su interés, en aras de garantizar el cumplimiento de lo que se ha ofrecido en el informe rendido bajo juramento. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso.- Notifíquese esta resolución a Hernán Alberto Rojas Angulo o a quien ocupe el cargo de Director General de Servicio Civil, en forma personal.	
17-002010-0007-CO	2017002966	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO.
17-002019-0007-CO	2017002967	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro ponen nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva. Los Magistrados Jinesta Lobo y Hernández Gutiérrez salvan el voto y declaran sin lugar el recurso.	JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN HUMANO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002033-0007-CO	2017002968	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quiénes en esos lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere Martín Barquero Carvajal, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, a más tardar en el plazo de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DE ALAJUELA, GERENTE MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>un mes a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y María José Zamora Montes de Oca, en su calidad de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en esos lugares ejerzan esos cargos</p>	
17-002036-0007-CO	2017002969	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-002054-0007-CO	2017002970	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se someta a [NOMBRE 001], portador de la cédula de identidad No. [VALOR 001], a la cirugía que se prescribió, bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional,	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Walter Vega Gómez, respectivamente, en condición de Director General y de Jefe Cirugía General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.	
17-002056-0007-CO	2017002971	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE NICOYA, JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE NICOYA, FISCAL ADJUNTA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE- NICOYA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE FLAGRANCIA DE SANTA CRUZ –GUANACASTE.
17-002064-0007-CO	2017002972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar del recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE RADIODIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SUBDIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-002078-0007-CO	2017002973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECCIÓN DEL LICEO DE CALLE FALLAS. DESAMPARADOS.
17-002087-0007-CO	2017002974	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DE PENSIONES DEL MAGISTERIO.
17-002101-0007-CO	2017002975	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD DE CORREDORES DEL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





				MINISTERIO DE SALUD.
17-002103-0007-CO	2017002976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA E DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, SUPERVISOR DE SEGURIDAD DEL PUESTO 1, ESCUADRA A, DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-002109-0007-CO	2017002977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado dan razones diferentes.-	CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, COORDINADORA DE LA UNIDAD DE IMPUGNACIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL DE GUÁPILES.
17-002110-0007-CO	2017002978	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan sus cargos, que adopten las medidas necesarias para que al amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo la responsabilidad de éste, si otra causa médica no lo impide, dentro de los TRES MESES contados a partir de la notificación de la sentencia. Se advierte al Dr. Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, y a la Dra. María José Zamora Montes de Oca, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan sus cargos, que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
17-002124-0007-CO	2017002979	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picáns Puente, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que se valore a la amparada en el Servicio de Ginecología del nosocomio en la fecha programada, sea el 21 de marzo de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Serafín Picáns Puente, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
17-002135-0007-CO	2017002980	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde,	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL,



Documento firmado digitalmente

10/03/2017 10:24:00



			<p>Directora General, del Hospital Dr. Max Peralta de Cartago, o a quien en su lugar ocupe el cargo, disponer lo necesario para que se valore a la amparada [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR 001], en el Servicio de Ginecología el día 04 de abril de 2017. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.</p>	<p>DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL MAX PERALTA JIMÉNEZ.</p>
<p>17-002138-0007-CO</p>	<p>2017002981</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García la Hoz, respectivamente, en su condición de Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la recurrente se le re programe la cita que tiene con el médico ortopedista para que sea atendida dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Roberto Cervantes Barrantes y a Ivette García la Hoz, o a quienes en su lugar ocupen los cargos de director general y jefa del Servicio de Ortopedia del Hospital San Vicente de Paúl, en forma personal.	
17-002142-0007-CO	2017002982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe Clínica Servicio de Cirugía de Tórax del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, a más tardar en el plazo que se comprometieron en su informe, se valore a [NOMBRE 001], mayor, portador de la cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Cardiovascular de ese centro hospitalario y defina si debe ser sometido a la cirugía que reclama, en cuyo caso, esa intervención quirúrgica deberá realizarse dentro de los tres meses siguientes a esa valoración. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE CARDIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Rodrigo Chamorro Castro, respectivamente, en su condición de Director General y Jefe Clínica Servicio de Cirugía de Tórax del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente.	
17-002145-0007-CO	2017002983	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Natalia Bejarano Campos, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo que, dentro del ámbito de sus competencias, realice las gestiones pertinentes y necesarias para que la parte amparada sea valorada en el Servicio de Otorrinolaringología en la fecha agendada, sea el 19 de abril de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Natalia Bejarano Campos, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Moreno Cañas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.	JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. RICARDO MORENO CAÑAS.
17-002198-0007-CO  Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:24:00	2017002984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ESCUELA GABRIELA MISTRAL EN LA GUÁCIMA DE ALAJUELA.





17-002199-0007-CO	2017002985	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL, FISCAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA.
17-002214-0007-CO	2017002986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
17-002254-0007-CO	2017002987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que proceda a girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el amparado sea ingresado y se le practique la cirugía requerida, todo bajo la responsabilidad de su médico tratante, si otra causa médica no lo impide, así como también que se establezca, de manera definitiva, el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte al recurrido que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo	JEFATURA SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia al recurrido, en forma personal.	
17-002277-0007-CO	2017002988	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA D DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA REFORMA.
17-002279-0007-CO	2017002989	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2016-014312 de las 15:10 hrs. de 4 de octubre de 2016.-	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE COMITÉ DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO.
17-002293-0007-CO	2017002990	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, respecto a las actuaciones de los funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se mantenga la cita de realización de cirugía de la paciente para el el 16 de marzo de 2017, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de sus circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE DE LOGÍSTICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad de la Gerencia Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a Mario Solano Salas, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal.</p>	
17-002308-0007-CO	2017002991	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, realicen las gestiones pertinentes y necesarias para que, a más tardar en abril de 2017, se realice la cirugía ortopédica prescrita a favor de la tutelada; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención en otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacio. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ileana Balmaceda Arias y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la parte dispositiva.</p>	
17-002311-0007-CO	2017002992	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Jinesta Lobo y Salazar Alvarado salvan el voto y declaran con lugar el recurso, para efectos indemnizatorios. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara con lugar el recurso sin disponer la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.
17-002323-0007-CO	2017002993	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se rechaza de plano el recurso.-</p>	SALA TERCERA DE CASACIÓN PENAL.
17-002334-0007-CO	2017002994	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELITA.
17-002379-0007-CO	2017002995	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a RIGOBERTO MONESTEL UMAÑA, en su condición de Jefe del Servicio de Radioterapia y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos que, dentro del marco de sus atribuciones y</p>	JEFE DEL SERVICIO DE RADIOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>competencias, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelvan la gestión de ayuda económica para el tratamiento médico que requiere la amparada y, en caso de ser procedente, esa ayuda sea entregada dentro del plazo señalado. Se previene que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal esta resolución a RIGOBERTO MONESTEL UMAÑA, en su condición de Jefe del Servicio de Radioterapia y a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en su condición de Director General, ambos del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como, a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Gerente Médica de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos.</p>	
17-002396-0007-CO	2017002996	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
17-002401-0007-CO Documento firmado digitalmente 10/04/2017 10:24:00	2017002997	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO.
17-002442-	2017002998	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.-	COLEGIO DE ABOGADOS





0007-CO		DE AMPARO		Y ABOGADAS DE COSTA RICA, ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA.
17-002470-0007-CO	2017002999	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
17-002476-0007-CO	2017003000	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-002479-0007-CO	2017003001	RECURSO DE AMPARO	Se da curso, únicamente, en cuanto a la instalación de cámaras hacia la vivienda del recurrente por parte de la recurrida. En todo lo demás, se rechaza de plano el recurso.	MILDRED MARIA FLORES VEGA.
17-002506-0007-CO	2017003002	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto conforme lo indica en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-002511-0007-CO	2017003003	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula por falta de fundamentación, únicamente el monto de la pensión provisional impuesta al tutelado en la resolución de las 16:46 del 29 de agosto de 2016 del Juzgado Segundo de Familia del Primer Circuito Judicial de San José. Se ordena a Jorge Arturo Marchena, en su condición de Juez Coordinador del Juzgado de Familia de San José, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que dentro del plazo de 72 horas contado a partir de la notificación de esta sentencia, se dicte nueva resolución debidamente fundamentada, respecto del extremo anulado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-002514-0007-CO Documento firmado digitalmente	2017003004	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA.
17-002533-0007-CO	2017003005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL



			<p>Hugo Dobles Noguera, respectivamente, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada se le realice la cirugía prescrita el 27 de abril de 2017, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, o a quienes ocupen los cargos de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.</p>	<p>ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
<p>17-002543-0007-CO</p>	<p>2017003006</p>	<p>RECURSO DE AMPARO</p>	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que se le efectúe a la accionante la cirugía en la fecha programada con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a Taciano Lemos Pires y Javier Barrientos González, en su condición de director general y jefe del servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, en forma personal.</p>	
17-002555-0007-CO	2017003007	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	FISCAL ENCARGADO DE TRAMITAR LA INVESTIGACIÓN SEGUIDA CONTRA LOS TUTELADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, FISCAL JEFE DE LA UNIDAD OPERATIVA DE DIRECCIÓN FUNCIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO.
17-002597-0007-CO	2017003008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 3 meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la amparada requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



			<p>variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.-</p>	
17-002608-0007-CO	2017003009	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DE GUÁPILES DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, ÓRGANO DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL HOSPITAL DE GUÁPILES.
17-002633-0007-CO	2017003010	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
17-002647-0007-CO	2017003011	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC SAN JOSÉ, CREDOMATIC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
17-002664-0007-CO	2017003012	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.-	JUEZ DEL TRIBUNAL DE JUICIO DE HEREDIA, SEDE SARAPIQUÍ.
17-002691-0007-CO	2017003013	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



17-002708-0007-CO	2017003014	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE LA ZONA SUR, SEDE PÉREZ ZELEDÓN.
17-002710-0007-CO	2017003015	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE CARTAGO.
17-002718-0007-CO	2017003016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
17-002725-0007-CO	2017003017	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ, DIRECCIÓN DE LA POLICÍA PENITENCIARIA.
17-002742-0007-CO	2017003018	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición y la prueba que consta en el registro electrónico de este recurso, agréguese al expediente No. 16-016547-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese este expediente.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
17-002772-0007-CO	2017003019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTORA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA. POCOCÍ, GUÁPILES, DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA LETICIA. POCOCÍ, GUÁPILES.
17-002800-0007-CO	2017003020	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BAC CREDOMATIC.
17-002808-0007-CO	2017003021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.
17-002821-0007-CO	2017003022	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE PALMARES.
17-002829-0007-CO	2017003023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, SUCURSAL DE PUERTO JIMÉNEZ.



Documento firmado digitalmente  
2017-07-10 10:24:00



17-002840-0007-CO	2017003024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPORTE PÚBLICO.
17-002855-0007-CO	2017003025	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	SALA TERCERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
17-002867-0007-CO	2017003026	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.
17-002875-0007-CO	2017003027	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE ALAJUELA, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
17-002878-0007-CO	2017003028	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	OFICINA DE BECAS DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
17-002890-0007-CO	2017003029	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 017002035 de las 9:30 hrs. de 10 de febrero de 2017.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002898-0007-CO	2017003030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
17-002912-0007-CO	2017003031	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002923-0007-CO	2017003032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSÉ, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ.
17-002926-0007-CO	2017003033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE MENOR CUANTÍA DE TURRIALBA.
17-002930-0007-CO	2017003034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL. CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL LA MARINA, SAN CARLOS.
17-002931-0007-CO	2017003035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO DIRECTOR GENERAL DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO, AMBOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00





17-002933-0007-CO	2017003036	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002935-0007-CO	2017003037	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No.2017001787 de las 9:05 hrs. de 7 de febrero de 2017.	CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ.
17-002937-0007-CO	2017003038	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	BANCO DE COSTA RICA.
17-002949-0007-CO	2017003039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MENOR CUANTÍA CIVIL DE ALAJUELA.
17-002953-0007-CO	2017003040	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, conforme lo indica en el considerando IV de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, según lo señalado en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002958-0007-CO	2017003041	RECURSO DE AMPARO	Desglósese -previa certificación que debe dejarse en autos- el memorial de 22 de febrero de 2017 y demás documentos contenidos en el expediente electrónico, para que se agreguen al amparo No. 17-002553-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda y archívese este expediente.	SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, JUZGADO DE COBRO DE PÉREZ ZELEDÓN.
17-002968-0007-CO	2017003042	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto en la sentencia de esta Sala número 2016-016066 de las 14 horas 30 minutos del 1 de noviembre del 2016.	INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA, PROGRAMA DE ATENCIÓN SEMI INSTITUCIONAL DE PÉREZ ZELEDÓN.
17-002977-0007-CO	2017003043	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE MORAVIA.
17-002984-0007-CO	2017003044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	NO INDICA EXPRESAMENTE.
17-002988-0007-CO	2017003045	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
17-002992-0007-CO	2017003046	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2017001906 de las 9:05 hrs. de 8 de febrero de 2017.	DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00



				CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL SAN JOSÉ.
17-002996-0007-CO	2017003047	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ.
17-002997-0007-CO	2017003048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO ARTÍSTICO FELIPE PÉREZ PÉREZ, DIRECTORA DEL COLEGIO ARTÍSTICO FELIPE PÉREZ PÉREZ.
17-003005-0007-CO	2017003049	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA.
17-003017-0007-CO	2017003050	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-	KINDER DEL ROBLE.

A las once horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

**ÚLTIMA LÍNEA.-**

**Ernesto Jinesta L.  
Presidente**



Documento firmado digitalmente  
10/04/2017 10:24:00